

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

### Dirección General de Trabajo

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación a través del Servicio de Correos a las personas, entes jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Trabajo, sitas en la calle Atilano Rodríguez, número 4, esc. izd., 1º, en Santander.

En virtud de lo anterior, dispongo que los citados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan, cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que, si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimientos de recaudación en período voluntario.

Número de expediente: 410/06.

Apellidos y nombre o razón social: María Nieves Vázquez Urquijo, S.L.

NIF: B-39622089.

Número de liquidación: 047-2-1113115.

Santander, 6 de marzo de 2007.—El jefe de Sección de Sanciones, J. Javier Orcaray Reviriego.

07/3526

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

### Dirección General de Vivienda y Arquitectura

*Notificación de resolución provisional en expediente número VP 6/06 por infracción al régimen legal de VOP.*

No habiéndose podido notificar a Consmidi, S.L., la notificación de la resolución de imposición de sanción que a continuación se reproduce, tras haberse intentado a través del Servicio de Correos y Telégrafos, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN A CONSMIDI, S.L., POR INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El procedimiento correspondiente al expediente sancionador contra Consmidi, S.L., fue incoado con fecha de 24 de noviembre de 2006, como consecuencia de las diligencias previas practicadas, al haberse detectado la posible comisión de una infracción administrativa al régimen legal en materia de viviendas de protección pública consistente en el incumplimiento de la orden de obras emitida por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, en fecha 6 de julio de 2006, para subsanar

vicios y defectos constructivos en vivienda de protección pública de promoción privada, sita en Matamorosa, amparadas en el expediente número 39-1E-0009/98.

Segundo.- Con fecha 27 de noviembre de 2006 se notifica a Consmidi, S.L., en su condición de interesada, según consta en el expediente, la iniciación del oportuno expediente sancionador junto con el correspondiente pliego de cargos, en el que se expresaban los motivos y causas que conducían a la apreciación de las infracciones mencionadas, la normativa que se consideraba infringida y el importe de las sanciones correspondientes, a la vez que se indicaba el plazo conferido por la Ley para formular alegaciones.

Tercero.- Dentro del plazo de quince días hábiles para formular alegaciones Consmidi, S.L., no ha presentado alegación alguna.

Cuarto.- El 5 de enero de 2007 el Instructor formula propuesta de Resolución, en la que se propone imponer a Consmidi, S.L., la sanción del multa de 1.502,53 euros por la comisión de una infracción muy grave así como ordenar la realización de las obras.

Quinto.- La propuesta de Resolución se notificó a Consmidi, S.L. para que en el plazo de quince días hábiles alegara lo que estimara conveniente.

Sexto.- Consmidi, S.L. en el plazo anteriormente señalado, no formula alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Como dice la STS (Sala 3ª, Secc. 4ª) de 29 de enero de 1994, recogiendo una línea jurisprudencial consolidada, "tanto el T.C. (STC de 8 de junio de 1981 y 3 de octubre de 1983, entre otras), como el T.S. (SSTS de 26 de abril y 17 de julio de 1982) han perfilado una doctrina en materia de derecho sancionador, de la que merece destacarse como líneas maestras las siguientes:

"1º Ciertamente el artículo 25 de la Constitución admite la existencia de una potestad sancionadora de la administración, aunque sometida a las cautelas que garanticen los derechos de los ciudadanos, que son verdaderos derechos subjetivos, y se condensan en último extremo en no sufrir sanciones sino en los casos legalmente prevenidos y de autoridades que legalmente puedan imponerlas.

2º En materia de derecho administrativo sancionador son de aplicación los principios generales del derecho penal, coincidentes sustancialmente con los principios esenciales reflejados en el artículo 24 de la Constitución en materia de procedimiento, y ha de ser aplicables en la medida necesaria para preservar los valores esenciales que se encuentran en la base del precepto y la seguridad jurídica que garantiza el artículo 9 de la Constitución.

3º Lógica consecuencia de todo ello es que la presunción de inocencia, proclamada en el párrafo 2º de tal precepto, supone que la carga probatoria de los hechos en que consisten, y por otra parte, que el principio de tipicidad exige también para su aplicación la plena concordancia de los hechos imputados en las previsiones prácticas aplicables al caso".

En este sentido, y en términos de justicia estrictamente formal, puede afirmarse que en la tramitación de este expediente sancionador ha sido respetada la normativa dispuesta en el Decreto 2.114/1968, de 24 de julio; el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre y Real Decreto 3.148/1978, de 10 de noviembre, que lo desarrolla; el Real Decreto 1.186/1998, de 12 de junio, que aprueba el Plan de Vivienda 1998-2001; el Decreto de Cantabria 92/1998, de 4 de diciembre, sobre actuaciones protegibles en materia de vivienda; el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora así como los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, aplicables con carácter subsidiario.

Segundo.- En cuanto a la determinación de las responsabilidades procedentes, de la documentación obrante en